

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2023-00265-00

Chinácota, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

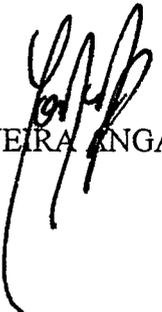
Vista la notificación enviada al demandado NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA dentro del proceso monitorio de la referencia interpuesto por PABLO PABON VERA, se tiene que esta se realiza como si fuera esta actuación un proceso ejecutivo, ya que allí se establecen normas propias de este.

Por lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de septiembre hogañó en donde se dispuso el requerimiento al referido demandado tal y como lo dispone la norma propia del proceso monitorio.

Así las cosas, en aras de evitar nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente el auto referido al demandado, conforme al artículo 132 se efectuará control de legalidad, dejando sin efecto jurídico la notificación referida enviada a éste.

Por lo anterior, **se requiere** a la parte demandante realizar las diligencias pertinentes para que **remita la notificación conforme a lo ordenado en la actuación.**

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez